

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA



Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 28. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 3.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	88	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que aborren los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 12 de Julio.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Anuncios.

Se halla vacante en el Instituto de Reus la cátedra de Lengua y Literatura castellana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza

de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente. Madrid 5 de Julio de 1904.—Por orden, el Subsecretario, A. Castro.

Se halla vacante en el Instituto de Jerez de la Frontera una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente. Madrid 5 de Julio de 1904.—Por orden, el Subsecretario, A. Castro.

Se hallan vacantes en los Institutos de Badajoz, Baleares, Burgos, Castellón, Ciudad Real, Mahón, Segovia y Vitoria las plazas de Profesor numerario de dibujo, dotadas con la retri-

bución de 1.500 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Profesores numerarios de igual ó superior haber que con la retribución expresada deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dichas Cátedras los Profesores que desempeñen en propiedad otra de igual grado y enseñanza y, si tienen reconocido el derecho de Catedráticos ó son posteriores al 29 de Noviembre de 1902, tengan el título profesional que les correspondiera.

Los Profesores elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Julio de 1904.—Por orden, el Subsecretario, A. Castro. (Gaceta, del día 10 de Julio)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 1867

Con esta fecha se remite al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por don Agustín Moreno, Secreta-

rio que fué del Ayuntamiento de Montemayor, contra la resolución de este Gobierno, que le denegó una compensación de créditos con el referido Ayuntamiento.

Lo que hago público este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Córdoba 12 de Julio de 1904.—El Gobernador, LUIS MOYANO Y TRIVIÑO.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 1856

RENEFICENCIA

Anuncio de subasta

Acordado por la Comisión provincial sacar á pública subasta el suministro, durante el tiempo que reste hasta concluir el presente año de 1904, del pan corriente de primera, sémola de trigo, harina de trigo y afrecho, con destino á los dos Establecimientos de la Beneficencia provincial Casa Socorro Hospicio y Casa Central de Expósitos, que constan en el adjunto estado, en la cuantía y precios tipos señalados en el mismo.

La subasta tendrá efecto á los treinta días después del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ó al siguiente, caso de ser feriado, á las diez y media horas, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador ó del señor Diputado de la Comisión on quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado que designe la Comisión y de Notario hábil que ha de dar fé, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección administrativa de Benefi-

cencia, todos los días hábiles, de diez á trece.

Las proposiciones, extendidas en papel no judicial, de peseta, acompañadas de la cédula personal y de los documentos justificativos de haber hecho en la Caja de la Diputación el depósito provisional del 5 por 100 del valor fijado á los artículos que intenten rematar, se presentarán durante la primera media hora, en pliegos cerrados, al señor Presidente, por los licitadores ó sus representantes con

poder notarial bastantado por el oficial Letrado de la Corporación.

Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo

Don....., vecino de....., con cédula personal de..... case, número....., expedida en....., se obliga á suministrar á (los dos ó uno solo de los Establecimientos, designándolos, tales artículos ó tal artículo, al precio tal (expresado en letra), según el anuncio de subasta y pliego de con

diciones que le sirven de base, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

En el sobre ó carpeta del pliego se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de» y á continuación el objeto de la misma.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en expresada subasta.

Córdoba 1.º de Julio de 1904.—El Vicepresidente, Diego Soldevilla.

Sección administrativa de Beneficencia

ESTADO de las unidades, precios tipos, suma é importe de los artículos ó especies de consumo que se consideran necesarios en los dos Establecimientos de la Beneficencia provincial durante el tiempo que reste hasta concluir el presente año de 1904, y cuyo suministro se saca á pública subasta, á saber: Casa Socorro Hospicio y Casa Central de Expósitos.

ARTÍCULOS Ó ESPECIES	Unidad.	Precio de la unidad — Pesetas.	Casa Socorro Hospicio.		Casa Central de Expósitos	
			Suma de especies.	Precio — Pesetas.	Suma de especies.	Precio — Pesetas.
Pan corriente de primera	Kilo.....	0 42	45 500	19. 110	9 450	3 969
Sémola de trigo.....	Idem	1 15	6	6 90	6	6 90
Harina de trigo.....	Idem	0 65	>	>	25	16 25
Afrecho.....	Hectolitro	10	>	>	25	250

Sesión del día 17
Presidencia del señor Alcalde don Ramón Ruiz Sánchez.

Quedar enterado de la correspondencia recibida desde la sesión anterior y que se le preste puntual cumplimiento.

Autorizar al apoderado de este Ayuntamiento en la capital, don Francisco Cuesta, para que recoja de la Hacienda el material de cédulas personales del presente año.

Nombrar comisionado para que acompañe al mozo Antonio Ramírez Moreno, reclamado por la Comisión mixta, á don Felipe Mantas Moreno, facilitándole para gastos de su viaje la suma de 50 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo sexto del presupuesto municipal vigente.

Autorizar al Secretario de este Ayuntamiento para que pueda sacar de las oficinas públicas cuantas certificaciones sean necesarias para el pleito que se sigue contra los actuales poseedores de la dehesa de Cañadallana, sobre reivindicación de los derechos que corresponden á esta villa, y las de Santa Eufemia, Guijo y Dos Torres.

Sesión del día 24

Presidencia del señor Alcalde don Ramón Ruiz Sánchez.

Se dió cuenta de la correspondencia recibida desde la sesión anterior, acordando su puntual cumplimiento.

Nombrar á don Antonio Castellano Linares para que expendá las cédulas personales del corriente año.

Mes de Mayo

Sesión ordinaria del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don Ramón Ruiz Sánchez.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Que se le preste puntual cumplimiento á la correspondencia recibida desde la última sesión.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el primer trimestre y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

También se acordó se proceda á verificar los cobros y pagos del mes anterior, con arreglo á presupuesto, abonándosele también á los Profesores y Profesoras lo correspondiente á alquiler de casa en dicho mes.

Sesión del día 8

Presidencia del señor Alcalde don Ramón Ruiz Sánchez.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Puntual cumplimiento al despacho de la correspondencia recibida desde la última sesión.

Se acordó el pago á don José Prados Fernández, por su trabajo y materiales invertidos en la composición del reloj público, la suma de 47 pesetas, y no habiendo consignada cantidad alguna en el presupuesto, se realice del capítulo de imprevistos.

Sesión del día 15

Presidencia del señor Alcalde don Ramón Ruiz Sánchez.

Fué leída y aprobada la sesión ordinaria anterior.

Instituto Geográfico y Estadístico

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1861

Nacimientos y defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia durante el mes de Junio de 1904.

NACIMIENTOS

Nacidos vivos. (Legítimos... 108
 (Ilegítimos... 21

TOTAL..... 129

Nacimientos por 1.000 habitantes 2'21

Nacidos muertos. (Legítimos... 10
 (Ilegítimos... >

TOTAL..... 10

Defunciones ocurridas por:

Fiebres intermitentes y caque-
xia palúdica..... 1
Coqueluche..... 1
Tuberculosis pulmonar..... 16
Tuberculosis de las meninges.. 1
Otras tuberculosis..... 1
Cáncer y otros tumores malignos..... 2
Meningitis simple..... 6
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral..... 2
Enfermedades orgánicas del corazón..... 16
Bronquitis aguda..... 4
Pneumonía..... 6
Otras enfermedades del aparato respiratorio..... 2
Acciones del estómago (menos cáncer)..... 1
Diarrea y enteritis..... 6
Diarrea en menores de dos años..... 40
Nefritis y mal de Bright..... 1
Otras enfermedades de los ri-

ñones, de la vejiga y de sus anexos..... 1
Debilidad congénita y vicios de conformación..... 6
Muertes violentas..... 5
Otras enfermedades..... 17
Enfermedades desconocidas ó mal definidas..... 2
TOTAL..... 137

Defunciones por 1.000 habitantes 2'36

Córdoba 12 de Julio de 1904.—El Jefe de Trabajos Estadísticos, Manuel Cabronero.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1871

INDUSTRIAL

Por Real orden de 8 del actual se ha prorrogado hasta el 31 del mismo el plazo para presentar las declaraciones de saltos de agua á que se refiere la disposición tercera de la de 25 de Abril último, inserta en este periódico oficial correspondiente al 9 de Junio próximo pasado, con circular de la Dirección general de Contribuciones, impuestos y rentas, dictando instrucciones para su cumplimiento.

Y en su virtud, se recomienda á los señores Alcaldes que den la debida publicidad á ambas disposiciones entre los contribuyentes á quienes afectan, notificándoles, si preciso fuera, individualmente, á fin de que en lo que resta del presente mes queden presentadas todas las declaraciones; pues de no hacerlo así la Administración procederá á liquidar el recargo establecido como se ordena en la citada circular del Centro directivo.

Estas declaraciones serán cursadas en forma reglamentaria, precisamente el día 1.º del próximo Agosto, dando cuenta en su defecto los señores Alcaldes si el resultado fuese negativo.

Córdoba 11 de Julio de 1904.—El Administrado de Hacienda, Emilio Vela Hidalgo.

Ayuntamientos

VISO

Núm. 1874

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos, que forma la Secretaria, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 109 de la vigente Ley municipal.

Mes de Abril

Sesión ordinaria del día 3

Presidencia del señor Alcalde don Ramón Ruiz Sánchez.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó lo siguiente:

Quedar enterado de las disposiciones contenidas en los Boletines Oficiales de la provincia, y comunicaciones recibidas en la semana última, y que se les preste el debido cumplimiento.

Nombrar comisionado para que pase á la capital con la quinta del presente año á don Antonio Castellano Linares, al que se le facilitará para gastos de su viaje la suma de ochenta pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo sexto del presupuesto municipal vigente.

Sesión del día 8

En este día no se celebró sesión por falta de suficiente número de Concejales.

Se acordó el inmediato despacho de la correspondencia recibida desde la última sesión.

Aprobar el pago de 2 pesetas hecho del capítulo de imprevistos á los religiosos Fray Miguel y Fray Gerónimo, en concepto de limosna para el sostenimiento del Colegio de niños pobres, establecido en la ciudad de Cazorra.

También se acordó pase á la capital á gestionar asuntos de este Ayuntamiento el Secretario don Antonio Ruiz León, llevando á la vez para su presentación á la Hacienda la refundición de los amillaramientos y apéndices por rústica y urbana, facilitándole para gastos de su viaje la suma de 55 pesetas, con cargo al capítulo de imprevistos.

Sesión del día 22

Presidencia del primer Teniente de Alcalde don Manuel Lucio Ruiz López.

Leida el acta de la sesión ordinaria anterior fué aprobada.

Después de leida la correspondencia recibida desde la última sesión se acordó su puntual cumplimiento.

Que se realicen los cobros y pagos del presente mes, con arreglo á presupuesto.

Sesión del día 29

Presidencia del señor Alcalde don Ramón Ruiz Sánchez.

Leida y aprobada el acta de la anterior se acordó:

Puntual cumplimiento á la correspondencia recibida desde la última sesión.

Nombrar hijo adoptivo de esta villa, á don Javier Gómez de la Serna, y darle las más expresivas gracias por la heroica defensa que viene haciendo en el pleito que sostiene esta villa en unión con la de Dos Torres, Guijo y Santa Eufemia, contra los señores Marqueses de Valmediano y hermanos, sobre la reivindicación de los derechos que le asisten en la dehesa Cañadallana, y que se le expida certificado de este acuerdo á dicho señor Gómez de la Serna.

Mes de Junio

Sesión ordinaria del día 5

Presidencia del señor Alcalde don Ramón Ruiz Sánchez.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Despachar con puntualidad la correspondencia recibida desde la última sesión.

Se pague del capítulo de imprevistos á don Sebastián Lázaro, fiel con traste de pesas y medidas, por los derechos de aferición, la suma de 22 90 pesetas.

Se abone del capítulo de imprevistos á don Miguel Ollero Sánchez la suma de 29 pesetas, importe de una maronera para las pesas del reloj público, por no haber cantidad alguna en el presupuesto para este fin.

También se acordó la reparación de las calles y callejones públicos, la de los edificios del común, reparación y limpieza de las fuentes y caderías públicas, encargándose de la direc-

ción y vigilancia de los trabajadores el Concejal don Rafael Mantas Ruiz, y los gastos que dichas obras ocasionen se abonen con cargo á la cantidad consignada para cada uno en el presupuesto vigente.

Sesión del día 12

Presidencia del señor Alcalde don Ramón Ruiz Sánchez.

Leida y aprobada el acta ordinaria anterior, se acordó:

Se preste puntual cumplimiento á la correspondencia recibida desde la última sesión.

Admitir la dimisión al sepulturero Diego García Muñoz, que tenia presentada.

Nombrar sepulturero municipal, con el haber consignado en presupuesto, Juan Ortega Rodríguez.

Nombrar comisionado para que pase á la Corte de Madrid á don Antonio Ruiz León, con el fin de que conferencie con el Abogado defensor don Javier Gómez de la Serna, en asuntos del pleito, y á la vez llevarle datos referentes al mismo, y sacar otros en aquellos centros, facilitándole para los gastos de su viaje la suma de doscientos cincuenta pesetas con cargo al capítulo 9.º, artículo 10 del presupuesto municipal vigente.

Sesión del día 19

En este día no pudo celebrarse sesión ordinaria por no haberse reunido suficiente número de Concejales.

Sesión del día 26

En este día no pudo celebrarse sesión ordinaria por no haberse reunido suficiente número de Concejales.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 3 del corriente, y con acuerdo del mismo se remite al señor Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según está prevenido.

Viso á 5 de Julio de 1904.—El Secretario accidental, Antonio Castellano.—V.º B.º: El Alcalde, Ramón Ruiz.

CARPÍO

Núm. 1852

Don Antonio Lara Aguilar Tablada, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento á lo prevenido en la Real orden de 27 de Junio de 1903, los mozos que deban ser comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del ejército en el año de 1905, y que intenten alegar la ausencia ó ignorado paradero de su padre ó hermanos, se presentarán en esta Alcaldía dentro del presente mes para incoar el oportuno expediente.

Carpío 30 de Junio de 1904.—Antonio Lara.

Depositaría de fondos municipales de Pozoblanco

Número 1875

Segundo trimestre de 1904.

CUENTA

del segundo trimestre del año 1904, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	58.714 07
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	52.894 28
CARGO.....	111.608 35
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	48 651 92
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	62.956 43

Segunda parte.—Cuenta por conceptos

INGRESOS	SALDO	Operaciones	TOTAL
	del trimestre anterior por operaciones realizadas.		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas
1 Propios.....	>	12.976 43	12 976 43
2 Montes.....	>	>	>
3 Impuestos.....	12.129 28	30.693 37	42.822 65
4 Beneficencia.....	>	>	>
5 Instrucción pública.....	>	>	>
6 Corrección pública.....	>	1.304 18	1.304 18
7 Extraordinarios.....	410 75	484 50	895 25
8 Ampliación.....	77.322 59	4.129 39	81.451 98
9 Resultas de 1903..	>	>	>
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	>	>	>
11 Reintegros.....	>	3.576 41	3 576 41
CARGO.....	89.862 62	52.894 28	142.756 90
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	3.989 42	8.140 03	12.129 45
2 Policía de seguridad.....	935 06	1.870 12	2.805 18
3 Policía urbana y rural.....	1.493 64	8.272	9.765 64
4 Instrucción pública.....	>	1.355	1.355
5 Beneficencia.....	1.275 50	2.553	3 828 50
6 Obras públicas.....	264 05	147 87	411 92
7 Corrección pública.....	1.293 90	2 513 51	3.807 41
8 Montes.....	>	>	>
9 Cargas.....	418 58	20.945 64	21.364 22
10 Obras de nueva construcción..	>	>	>
11 Imprevistos.....	400	544 55	584 55
12 Ampliación.....	21.438 30	2.310 30	23 748 60
13 Resultas.....	>	>	>
14 Devoluciones.....	>	>	>
DATA.....	31.148 55	48.651 92	79.800 47

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Pozoblanco á 1.º de Julio de 1904.—El Depositario, Ruperto Muñoz.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Pozoblanco á 1.º de Julio de 1904.—El Contador, Fulgencio de la Hoz.—V.º V.º: El Alcalde, José Cejudo.

MONTORO

Núm. 1872

En cumplimiento del art. 7.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, el padrón industrial rectificado, que ha de servir de base á la formación de la matrícula para el próximo año de 1905, donde los interesados pueden examinarlo y presentar por escrito las reclamaciones ó observaciones que consideren oportunas.

Montoro 11 de Julio de 1904.—Pedro Medina.

AGUILAR

Núm. 1873

Don José María Sánchez Morales, primer Teniente Alcalde en funciones de Presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que aprobado por el Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de hoy, el proyecto de presupuesto adicional del corriente ejercicio de 1904, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días contados desde la fecha del presente.

Lo que se anuncia para conocimiento de este vecindario y efectos consiguientes.

Aguilar 9 de Julio de 1904.—José María Sánchez.—P. S. M., Luis Arcos.

Núm. 1888

Por el presente se hace saber: que en virtud del acuerdo tomado por la Corporación municipal en sesión supletoria del día 9 del actual, por el que se manda publicar en el BOLETIN OFICIAL que han sido nombrados oficial mayor y primero de la Secretaría del mismo don Antonio López de los Santos y don Manuel Llamas León, cuyos cargos renunciaron don Cipriano Reyes Ortiz Rando y don José Moreno Villalba, pasando á ocupar el de auxiliar el don Cipriano Reyes por la vante producida por don Manuel Llamas, cuyos nombramientos se han hecho por la Corporación, por ser necesarios para la marcha expedita de los servicios administrativos.

Y para cumplir con lo que determina el párrafo 1.º del núm. 3.º del artículo 91 de la Ley electoral vigente, y acuerdo capitular, se pone el presente edicto.

Aguilar de la Frontera á 9 de Julio de 1904.—José María Sánchez.—El Secretario, Luis Arcos.

FUENTE PALMERA

Núm. 1881

Don Francisco Pérez de Mena y Trujillo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminada la refundición del amillaramiento de la riqueza pública de este distrito municipal y sus apéndices hasta el del año actual de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarla y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Fuente Palmera 11 de Julio de 1904.

—Francisco P. de Mena.

FUENTE TOJAR

Núm. 1882

Don Manuel Abalos Ruano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los trabajos de la refundición de los apéndices al amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal, desde el día de la fecha quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, al objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho.

Fuente Tojar 9 de Julio de 1904.—Manuel Abalos Ruano.

ARRENDATARIA DE CONSUMOS DE BAENA

Núm. 1866

Don Ricardo Heredero de Dios, Recaudador nombrado por el arrendatario de consumos de esta villa para el cobro de conciertos y reparto del extrarradio.

Hago saber: que en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 26 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para la recaudación de contribuciones é impuestos, la cobranza del primero y segundo trimestres por conciertos y reparto de consumos de la zona de extrarradio de esta villa, se verificarán en los días desde el 11 al 31 del actual, ambos inclusive, en la oficina Administración de dicho impuesto, establecida en el Llano del Rincón, número 5, y en las horas desde las cinco de la mañana á las siete de la tarde.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 35 de referida Instrucción.

Baena 10 de Julio de 1904.—R. Heredero.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1865

Cédula de emplazamiento

Por la presente se hace saber á los que se crean ó sean herederos abintestato del M. I. señor don Juan de Dios García de Castro, canónigo que fué de esta Santa Iglesia Catedral, que falleció en esta población el treinta de Enero de mil novecientos tres, y su paradero de aquellos se ignora, que en este Juzgado de primera instancia y por ante mí penden autos por pobre á instancia del Procurador de este Colegio don Francisco de la Cruz Córdoba, en nombre de don Joaquín Muñoz y Burgos, vecino de Málaga, contra expresados herederos, por cobranza de tres mil setecientas cincuenta pesetas, réditos y costos, en cuya demanda se formula por un otro si la de pobreza de la parte actora, respecto á cuyo particular ha recaído en este día providencia por la cual se confiere traslado de dicha demanda de pobreza á los indicados

herederos, por término de nueve días, así como al señor Abogado del Estado, para que dentro de ellos comparezcan y la contesten, pues que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que les sirva de emplazamiento en forma á precitados herederos, en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Córdoba á seis de Julio de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

LUCENA

Núm. 1869

Don Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de esta requisitoria se cita, llama y emplaza á don Joaquín Revuelta y Torres, vecino del Castillo de Locubin, sin que consten sus demás circunstancias personales y su actual paradero, á que en el término de diez días que empezarán á correr y contarse desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel de este partido para ser notificado del auto de procesamiento y prisión que hoy he dictado en la causa que se le sigue por estafa y recibirle declaración inquisitiva, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la nación, practiquen diligencias en busca del procesado, y en su caso procedan á su prisión y conducción á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición.

Dado en Lucena á seis de Julio de mil novecientos cuatro.—Antonio de la Vega.—El Actuario, Pedro Romero.

DON BENITO

Núm. 1870

Don Miguel Antolín Moreno, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Paulino Pérez Gallardo, natural de Barajas, hijo de Paulino y de Manuela, de veinte y tres años de edad, de oficio hojalatero, cuyas señas personales son: estatura baja, delgado, cara larga, ojos y pelo negro, nariz afilada, que vestía chaqueta de paño negro, chaleco de rayadillo, pantalón de tela azul, en mal estado, y sombrero de ala corta, usado, cuya vecindad y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á recibirle inquisitiva con motivo de la causa que se le sigue por delito de hurto apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesa-

do, conduciéndole, caso de ser habido á la cárcel de este partido, en calidad de preso, á mi disposición.

Don Benito treinta de Junio de mil novecientos cuatro.—Miguel Antolín.—Secretario, Feliciano Fernández.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

ELECCIONES

Actas y copias para elección de compromisarios para la de Senadores.

Se venden en la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18.